JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00261-00**
Demandante **WILSON TRIVIÑO**
Demandado **DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL**
Actuación **CONCEDE AMPARO POBREZA /A.S**

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, programada para el día 26 de septiembre de 2023, si no fuera por solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado, dada la manifestación sobre la situación económica y de salud en la que se encuentra, resulta procedente conceder el amparo deprecado por cumplir con las exigencias establecidas en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, disponiendo oficiar a la Defensoría del pueblo-Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos para que represente sus intereses en el presente asunto, advirtiendo que debe ejercer la representación del demandado en el estado en que se encuentra le proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. CONCEDER amparo de pobreza al demandado DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.315.038 de Neiva, (H) quien señala como dirección de notificación, correo electrónico grano_3512@gmail.com y número de teléfono 3125156322, para ejercer la representación del demandado en el estado en que se encuentra el presente asunto.

2. OFICIAR a la Defensoría del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para ejercer la representación del demandado en el estado en que se encuentra el presente asunto, remitiéndole copia del presente proveído y el expediente digital.

3. APLAZAR la audiencia programada para el 26 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, hasta cuando le sea conferido el correspondiente poder al defensor público designado, para lo cual, el despacho fijará nueva fecha para la realización de la diligencia.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

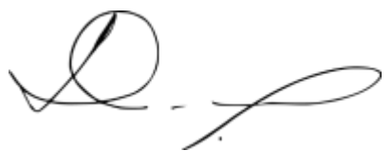

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez